

## **ORDENANZA N° 412/2019**

### **VISTO:**

La necesidad de contar con una normativa sobre protección de arbolado público, con el objeto de estimular la toma de medidas que tiendan a preservar dicho recurso natural, Y;

### **CONSIDERANDO:**

QUE, la calidad de la vida humana está íntimamente vinculada a una relación de equilibrada distribución y utilización de los verdes dentro del ejido urbano, siendo el árbol el componente principal de dichos espacios;

QUE, la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763 propenden a la forestación y defensa del arbolado público, reglamentando deberes y obligaciones para con él y delegando a los municipios y comunas igual propósito, que no solo basta con cumplir, sino ejercitar docencia al respecto.

QUE, a tales efectos es necesario dictar la normativa legal correspondiente;

**POR TODO ELLO, LA COMISIÓN COMUNAL DE MARCELINO ESCALADA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA N° 412/2019**

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, normando los requisitos técnicos y de trámites a que se ajustará la plantación, conservación y reimplantación del mismo en todo el ejido urbano.

**ARTÍCULO 2°:** Se consideraran arbolado público, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta ordenanza y de la Ley Provincial N° 9004/82, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y lugares y sitios públicos dentro de la jurisdicción de la Comuna de Marcelino Escalada, sin importar quién lo implantó en su oportunidad.

**ARTÍCULO 3°:** La Comuna de Marcelino Escalada, por intermedio del Profesional Técnico designado al efecto, es la única autoridad y responsable de la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado público. A su vez, es la única que podrá plantar y/o sustituir el arbolado de la localidad, previo análisis técnico correspondiente.

**ARTÍCULO 4º:** Queda prohibido a los frentistas, implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Comuna de Marcelino Escalada, previa intervención del profesional técnico. En caso de plantaciones que no se ajusten a esta Ordenanza, la Comuna de Marcelino Escalada, a instancia del área técnica correspondiente, podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho alguno de reclamo al infractor.

**ARTÍCULO 5º:** Queda prohibido a toda persona física y/o jurídica, efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público, debiendo estas tareas ser realizadas o autorizadas exclusivamente por el personal especializado y autorizado por la Comuna de Marcelino Escalada.

**ARTÍCULO 6º:** Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, televisión, música y/o redes subterráneas de gas, agua, entre otras, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo ante la Comuna de Marcelino Escalada con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo y adoptar y/o autorizar las acciones que fueren pertinentes, debiendo formularse los reclamos para que la poda se efectivicen, preferentemente entre el 30 de mayo al 30 de agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que los pedidos se realizará con carácter urgente. En tal situación de emergencia por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de las personas y/o bienes, las empresas interesadas podrán hacer las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación al organismo comunal en el transcurso de las 24 horas hábiles siguientes al hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.

**ARTÍCULO 7:** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos y/o aéreos, las empresas deberán presentar a la Comuna de Marcelino Escalada el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado por la misma en caso de no afectar el arbolado existente. En caso de perjudicar algún forestal, se indicará al ente solicitante, las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar el arbolado público.

**ARTÍCULO 8º:** Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, pasacalles, enredaderas o plantas trepadoras entre otras. Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar, pintar (cualquiera sean los elementos utilizados), troncos y/o ramas del arbolado público, como así también, realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.

**ARTÍCULO 9º:** En ningún caso se permitirán elementos que impidan el normal crecimiento del arbolado público. En los casos en que los propietarios frentistas no se ajusten a lo requerido, luego de un plazo razonable, la Comuna de Marcelino Escalada

procederá a realizar, por administración, con cargo a la propiedad, los trabajos necesarios para el retiro de todo elemento que perjudique el normal crecimiento del árbol.

**ARTÍCULO 10°:** No se permitirá la erradicación de ninguna especie del arbolado público sin causa que lo justifique. En casos excepcionales, la Comuna de Marcelino Escalada, a través de su área técnica, decidirá en definitiva. Los gastos que demanden la erradicación y reposición del forestal correrán por cuenta del propietario, salvo resolución en contrario por parte del ente comunal.

La Comuna de Marcelino Escalada no autorizará la colocación de toldos, avisos, carteles o letreros en la vía pública, cuando esto implique la radicación de cualquier ejemplar.

**ARTÍCULO 11°:** Las únicas causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el ARTÍCULO 10°, serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperables.
- b) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída.
- c) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestren que no son aptas para el arbolado público en zona urbana.
- d) Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanches de calles.
- e) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- f) Cuando se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado público.
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

**ARTÍCULO 12°:** Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas surgidas de la aplicación de la siguiente fórmula: VALOR ARBOL = VALOR VIVERO POR EDAD. Cuando se trate de plantaciones recientes, la fórmula será: VALOR ARBOL = VALOR PLANTACIÓN POR EDAD. Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos, en cuyo caso la multa se incrementará hasta en un 50%. En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa. Hay reincidencia cuando no hubieren transcurrido tres años entre la comisión de una infracción y la siguiente. Las sanciones que se apliquen serán impuestas vía Resolución comunal.

Dado en la localidad de Marcelino Escalada, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe a los 04 días del mes de Septiembre del año 2019.-